

%BUsername%

Tabla de Beneficios - Póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores Global Ultimate Health Plan

Los términos destacados en **negrilla** en esta **Tabla de Beneficios** corresponden a los términos definidos en las Definiciones.

Límites de los beneficios: hay tres tipos de limitaciones de beneficios que aparecen en la **Tabla de Beneficios**:

- El "**límite máximo**" – la máxima cantidad que la **Aseguradora** pagará en total por todos los beneficios, por cada **Asegurado**, por cada **año póliza**
- "De por vida" – la cantidad máxima del beneficio que la **Aseguradora** pagará por cada **asegurado** durante su vida
- Limitaciones a los beneficios por sesiones, visitas o días– la cantidad máxima que la **Aseguradora** pagará por ciertos beneficios específicos listados en la **Tabla de Beneficios**.

Todos los límites de los beneficios se aplican de forma individual para cada **asegurado**. Algunos límites aplican por **año póliza**, lo que significa que una vez que se ha alcanzado el límite, el beneficio ya no estará disponible hasta que renueve su **póliza** de seguro. Otros límites aplican de por vida, lo que significa que una vez que se ha alcanzado el límite, no se pagarán más beneficios, independientemente de la renovación de la **póliza**.

Red de proveedores

La **póliza** Global Ultimate Health Plan ofrece libre elección de proveedores y no está sujeta a la **red de proveedores**.

En Latinoamérica	Abierta
En los Estados Unidos de América	Abierta
En el resto del mundo	Abierta

La **Tabla de Beneficios** proporciona una explicación respecto de lo que está cubierto en la **póliza** y los límites de los beneficios. La cobertura máxima para todos los gastos médicos y hospitalarios cubiertos durante la vigencia de la **póliza** está sujeta a los términos y condiciones de esta **póliza**. A menos que se indique lo contrario, todos los beneficios son por **asegurado**, por **año póliza**.

Todas las cantidades mencionadas en este documento, relativas a los **beneficios cubiertos** y **deducibles**, se entenderán referidas en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La **Aseguradora** pagará los gastos derivados de los **beneficios cubiertos** después de satisfecho el **deducible** anual obligatorio correspondiente. A menos que se indique lo contrario, todos los beneficios están sujetos a deducible. Todos los **beneficios cubiertos** serán pagados por la **Aseguradora** considerando el gasto **usual, acostumbrado y razonable** para dicho **tratamiento** o servicio en el país donde se recibe dicho servicio médico cubierto.

A los **beneficios cubiertos** pueden aplicársele exclusiones o restricciones particulares y generales. Favor de consultar las Exclusiones y Limitaciones en este documento antes de solicitar la cobertura de alguno de los beneficios que se describen a continuación.

La **Aseguradora** sólo cubrirá como parte de los **beneficios cubiertos** aquellos procedimientos médicos que no sean experimentales; esto es que estén aprobados por la FDA (*Food and Drug Administration* de los Estados Unidos de América) o por el Ministerio de Salud de la República de Guatemala o aprobados por la autoridad de salud competente en el país donde se recibe el **tratamiento** médico.

Límite máximo: Ilimitado por **asegurado**, por **año póliza**. Todos los beneficios siguientes, incluso aquellos pagados en su totalidad, contribuirán al **límite máximo** total anual de la **póliza**.

Opciones de **deducible** anual obligatorio:

Dentro del **país de residencia**:

Plan 1 Sin deducible (US\$0)

Plan 2 Mil dólares (US\$1,000)

Fuera del **país de residencia**

Sin deducible (US\$0)

Mil dólares (US\$1,000)

Hospitalización y Tratamiento en el Hospital

Cobertura

Para todos los costos de pacientes internados y pacientes ambulatorios atendidos en el **hospital**

Alojamiento en el hospital y alimentos

La **Aseguradora** pagará los gastos generados por la **hospitalización y tratamiento** hospitalario del **asegurado**, siempre y cuando:

- exista una necesidad médica de permanecer en el **hospital**,
- el **tratamiento** sea proporcionado o administrado por un **especialista**, y
- la duración de su estadía sea **médicamente justificada**.

La **Aseguradora** no pagará por gastos extras de una habitación ejecutiva, suite, habitación de lujo o similares. Si los gastos del **tratamiento** están ligados a un tipo de habitación, la **Aseguradora** pagará el costo del **tratamiento** al precio que se cobraría si ocupara una habitación privada.

Para pacientes internados por 5 noches o más, el **asegurado** o su **médico** deberán enviar a la **Aseguradora** un reporte médico antes de la quinta noche, confirmando el diagnóstico, el **tratamiento** recibido, el **tratamiento** planificado y la fecha en la que se dará de alta.

La **Aseguradora** pagará hasta veinte dólares (US\$20) por noche para gastos personales, tales como periódicos, renta de servicio de televisión y comidas para visitas.

100% suite

Gastos de alojamiento para acompañantes en caso de hospitalización

La **Aseguradora** cubrirá los gastos generados por habitación y alimentos diarios para hasta tres acompañantes en el **hospital** donde se encuentra el **asegurado** o en un hotel o alojamiento similar cercano, incluyendo el costo de transporte entre el hotel o alojamiento similar y el **hospital**, cuando el **asegurado** se encuentre hospitalizado recibiendo **tratamiento** cubierto por más de 5 noches.

US\$17,000 por **año póliza** a partir del quinto día de hospitalización

Cama extra en el hospital para acompañante

La **Aseguradora** cubrirá los gastos de cama extra para una persona acompañante, cuando el **asegurado** esté recibiendo un **tratamiento** cubierto.

100% para una persona

Derecho a sala, insumos, materiales clínicos y medicamentos

La **Aseguradora** cubrirá los gastos generados por:

- la sala de operaciones,
- la sala de recuperación,
- medicamentos y material quirúrgico utilizado en la sala de operaciones y en la sala de recuperación, y
- medicamentos y material de curación utilizados mientras el **asegurado** esté internado en el **hospital**.

En todos los casos, los gastos generados deberán de estar médicamente justificados.

100%

Cuidados intensivos

La **Aseguradora** cubrirá los gastos de tratamiento en la Unidad de Tratamiento Intensivo (UTI), Unidad Coronaria y Unidad de Cuidados Intermedios (UCI) cuando sea **médicamente necesario** o cuando sea una parte esencial del **tratamiento**.

100%

Cirugía, incluyendo honorarios de equipo médico quirúrgico

La **Aseguradora** pagará los gastos por concepto de cirugía, incluyendo los honorarios del cirujano, ayudante, instrumentista y anesthesiólogo, así como los gastos pre y post operatorios que se generen dentro de la **hospitalización** cubierta

100%

<p>por esta póliza.</p> <p>Los honorarios de médicos, cirujanos, anestesistas, segundo cirujano, cirujanos asistentes, especialistas y cualquier otro honorario médico solamente están cubiertos cuando sean médicamente necesarios durante la cirugía o tratamiento.</p> <p>Los honorarios del anesthesiologo se pagarán de acuerdo con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 30% de los gastos usuales, acostumbrados y razonables del cirujano principal para el procedimiento quirúrgico, o 2. El 30% de los honorarios aprobados para el cirujano principal por el procedimiento quirúrgico, o 3. Las tarifas especiales establecidas por la Aseguradora para un área o país determinado. <p>Los honorarios del cirujano asistente se pagarán de acuerdo con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 20% de los gastos usuales, acostumbrados y razonables del cirujano principal para el procedimiento quirúrgico, o 2. El 20% de los honorarios aprobados para el cirujano principal por el procedimiento quirúrgico, o 3. Las tarifas especiales establecidas por la Aseguradora para un área o país determinado. <p>Si más de un médico o cirujano asistente es necesario, la cobertura máxima de todos los médicos o cirujanos asistentes en conjunto no excederá el 20% de los honorarios del cirujano principal para el procedimiento quirúrgico.</p>	
<p>Exámenes de patología, radiología y diagnóstico</p> <p>La Aseguradora cubrirá el costo de estudios de laboratorio, imagenología y exámenes de diagnóstico, siempre y cuando sean prescritos por un especialista para ayudar a diagnosticar o evaluar el estado de salud cuando el asegurado esté hospitalizado.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 22 y 35 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	100%
<p>Fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, quinesiólogos, fonoaudiólogos y nutricionistas</p> <p>La Aseguradora pagará los gastos derivados del tratamiento suministrado por fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, quinesiólogos, fonoaudiólogos y nutricionistas si se requiere como parte de su tratamiento hospitalario. Lo anterior será procedente, siempre y cuando estos tratamientos no sean el único motivo de su hospitalización y la enfermedad o dolencia principal se encuentre debidamente cubierta bajo esta póliza.</p> <p>Cualquier tratamiento cubierto bajo este beneficio durante la hospitalización requerirá autorización previa de la Aseguradora. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 16, 25 y 44 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	100%
<p>Cirugía por obesidad (período de espera de 24 meses)</p> <p>La Aseguradora podrá cubrir este tratamiento, sujeto a los criterios siguientes si el asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene un índice de masa corporal (IMC) de 40 o más y se le ha diagnosticado obesidad mórbida, • Tiene un IMC entre 35 y 40 y tiene un problema de salud serio relacionado con su peso, • Presenta evidencia documentada y firmada por el médico tratante de que ya intentó otros métodos para perder peso durante los últimos 24 meses, y • Ha pasado por una evaluación psicológica que ha confirmado que es apropiado para el asegurado someterse al procedimiento. 	100%

<p>La técnica quirúrgica a utilizar deberá ser evaluada y autorizada previamente por el equipo médico de la Aseguradora.</p> <p>Importante: El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 44 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	
<p>Cirugía preventiva</p> <p>La Aseguradora pagará los gastos de cirugía preventiva sujeto a los criterios de las políticas médicas de la Aseguradora.</p> <p>El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p>	100%
<p>Prótesis</p> <p>La Aseguradora pagará una prótesis siempre que sea necesaria como parte del tratamiento. Las prótesis cubiertas incluyen partes del cuerpo externas artificiales, como una prótesis de extremidad o una prótesis de oído.</p> <p>La Aseguradora no pagará por cualquier reemplazo de prótesis para adultos, incluyendo cualquier reemplazo de prótesis requerido en relación con una enfermedad o padecimiento preexistente. La Aseguradora pagará por la prótesis inicial y hasta por dos reemplazos de prótesis para niños menores de 18 años y en el caso de adultos, los dos reemplazos aquí señalados serán procedentes solo si la prótesis inicial fue cubierta por la Aseguradora.</p>	100%
<p>Implantes prostéticos y órtesis</p> <p>La Aseguradora cubrirá los gastos relacionados con los siguientes implantes prostéticos y órtesis:</p> <p>Implantes prostéticos (entre otros):</p> <ul style="list-style-type: none"> • para reemplazar articulación o ligamento • para reemplazar válvula cardíaca • para reemplazar la aorta o un vaso sanguíneo arterial • para reemplazar un músculo del esfínter • para reemplazar el cristalino o la córnea del ojo • para controlar incontinencia urinaria o control de la vejiga • marcapasos (la disponibilidad del desfibrilador cardíaco interno está sujeta a autorización previa) • para remover exceso de líquidos en el cerebro • implante coclear, si el implante inicial fue injertado antes de la edad de 5 años y estuvo cubierto por esta póliza, la Aseguradora pagará el mantenimiento subsecuente y los reemplazos para restablecer la función de las cuerdas bucales cuando son afectadas como consecuencia de una cirugía por cáncer. <p>Órtesis (entre otros):</p> <ul style="list-style-type: none"> • una rodillera que es parte esencial de una operación quirúrgica para la reparación de un ligamento cruzado • soporte en la columna vertebral que sea requerido como consecuencia de una operación quirúrgica de columna vertebral. • fijador externo que se requiera como consecuencia de una fractura expuesta o por una cirugía en cabeza o cuello <p>Los implantes prostéticos y órtesis deben ser notificados a la Aseguradora previamente. De lo contrario, los gastos serán pagados o reembolsados al costo usual, acostumbrado y razonable que hubiese incurrido la Aseguradora</p>	100%
<p>Cirugía reconstructiva</p> <p>La Aseguradora cubrirá los gastos relacionados con cualquier tratamiento para</p>	100%

<p>restaurar la apariencia física del asegurado después de un accidente, enfermedad o dolencia, lesión o cirugía. La Aseguradora podrá pagar por la cirugía cuando la enfermedad o dolencia, lesión o cirugía y la cirugía reconstructiva ocurran durante su cobertura vigente y continua.</p> <p>El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p> <p>Nota: Si el médico del asegurado recomienda tratamiento cosmético para corregir un problema funcional, por ejemplo, exceso de tejido en el ojo que interrumpe la visión, el asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir la autorización previa, ya que el caso será evaluado por el equipo médico de la Aseguradora. De ser aprobado, los beneficios se pagarán de acuerdo con las reglas y beneficios establecidos en esta Tabla de Beneficios.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 10 y 25 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	
--	--

Cuidados para Pacientes Internados y/o Pacientes Ambulatorios	Cobertura
<p>Imagenología avanzada</p> <p>La Aseguradora cubrirá los gastos de estudios de imágenes avanzadas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • estudios de imagen por resonancia magnética (IRM) • tomografía computarizada (TC) • tomografía por emisión de positrones (PET) <p>Los estudios deberán ser prescritos por el médico o doctor del asegurado como parte del diagnóstico o tratamiento de condiciones cubiertas.</p>	100%
<p>Condiciones congénitas</p> <p>La cobertura para condiciones congénitas y hereditarias bajo esta póliza es la siguiente:</p> <p>(a) El beneficio máximo definido para esta cobertura cuyas condiciones se manifiesten antes de que el asegurado cumpla los 18 años de edad, incluyendo cualquier otro beneficio ya pagado bajo alguna otra póliza o anexo adicional de la Aseguradora, después de satisfacer el deducible correspondiente.</p> <p>(b) La cobertura para condiciones que se manifiesten en el asegurado a los 18 años de edad o posteriormente.</p>	100%
<p>Tratamiento contra el cáncer</p> <p>La Aseguradora cubrirá los gastos derivados de cualquier tratamiento contra el cáncer, una vez que sea diagnosticado, incluyendo trasplante de médula ósea, honorarios que se relacionen específicamente para planificar y llevar a cabo el tratamiento contra el cáncer, exámenes de laboratorio, estudios de imagenología para diagnóstico, consultas y medicamentos recetados.</p> <p>El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 40 de las Exclusiones y Limitaciones.</p> <p>La Aseguradora no cubre los gastos relacionados con tratamientos o medicamentos experimentales cuando sean suministrados como parte de una prueba clínica registrada y estos gastos son cubiertos por un patrocinador de la prueba clínica.</p>	100%
<p>Servicio de trasplantes</p> <p>La Aseguradora cubrirá todos los gastos médicos relacionados con el trasplante, incluyendo consultas con médicos o especialistas y tratamiento médico cuando el asegurado se encuentre internado en el hospital o como paciente ambulatorio,</p>	100%

<p>siempre y cuando el órgano provenga de una donación verificada y certificada para los siguientes trasplantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • córnea • intestino delgado • riñón • riñón/páncreas • hígado • corazón • pulmón • corazón/pulmón • médula ósea (no relacionado con cáncer) <p>Los gastos de los medicamentos contra el rechazo y gastos médicos para trasplante de médula ósea y trasplantes de células madres periféricas, con o sin altas dosis de quimioterapia para tratar el cáncer, están cubiertos bajo el beneficio de tratamiento de cáncer.</p> <p>La Aseguradora cubrirá los gastos del donante para cada condición médica que requiera de un trasplante, tanto si el donante está asegurado o no, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la recolección del órgano, ya sea de un donante vivo o muerto, • los gastos por compatibilidad de tejidos • los gastos de hospital/operación del donante, y • cualquier complicación del donante, hasta por un máximo de 30 días de post operación únicamente <p>Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 9 y 32 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	
<p>Diálisis renal La Aseguradora pagará la diálisis renal para paciente hospitalizado o paciente ambulatorio.</p>	100%
<p>Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (período de espera de 1 año) La Aseguradora cubrirá la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y los gastos derivados de la infección de (VIH y SIDA, siempre y cuando los anticuerpos VIH (seropositivos) o el virus del SIDA no hayan sido detectados o se hayan manifestado antes de completar el período de espera.</p>	US\$1,500,000 de por vida
<p>Cobertura para actividades y deportes peligrosos Los costos relacionados con tratamientos derivados de la práctica de actividades y deportes peligrosos, tanto de forma amateur como profesional o por compensación, están cubiertos bajo esta póliza.</p>	100%
<p>Autismo La Aseguradora cubrirá los costos relacionados con el autismo, incluyendo consultas médicas, y medicamentos una vez que sea diagnosticado el síndrome (desorden) en cualquiera de sus manifestaciones (espectro). Este beneficio también incluye terapias de lenguaje, terapia ocupacional y terapias de modificación de conducta (ABA) siempre y cuando sean realizadas por un médico o especialista certificado y en una institución médica (clínica u hospital y centro de terapias). Este beneficio está sujeto a autorización previa por el equipo médico de la Aseguradora.</p>	US\$50,000
<p>Enfermedad de Alzheimer La Aseguradora cubrirá los siguientes gastos relacionados con coberturas vitales para un paciente que ha sido diagnosticado con esta enfermedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • medicamentos por receta • Nutrición • Cuidado asistencial • Consejería familiar <p>Este beneficio está sujeto a autorización previa por el equipo médico de la Aseguradora.</p>	US\$100,000 de por vida

Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 35 de las Exclusiones y Limitaciones.	
Tratamiento Ambulatorio	Cobertura
Cirugía ambulatoria La Aseguradora cubrirá los gastos relacionados con cirugía ambulatoria.	100%
Exámenes de patología, radiología y diagnóstico La Aseguradora pagará los gastos derivados de exámenes de diagnóstico y laboratorio cuando dichos estudios sean prescritos por un médico o doctor para documentar el diagnóstico o para evaluar su estado de salud posterior a un tratamiento médico: <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de laboratorio, exámenes de patología e imagenología • Exámenes de diagnóstico, como electrocardiogramas (ECG) Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 22 y 35 de las Exclusiones y Limitaciones.	100%
Honorarios médicos La Aseguradora pagará los honorarios por concepto de consulta con especialistas, médicos o doctores para: <ul style="list-style-type: none"> • Proponer un tratamiento • Dar seguimiento al tratamiento recibido previamente • Recibir consultas o tratamientos pre y post hospitalarios • Prescribir medicamentos • Efectuar el diagnóstico relacionado con los síntomas manifestados Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 14, 18 y 38 de las Exclusiones y Limitaciones.	100%
Enfermeros profesionales La Aseguradora cubrirá los gastos relacionados al cuidado de enfermeros profesionales calificados para administrar medicamentos por inyección, colocar vendajes o brindar un servicio que requiere especialización y sea médicamente necesario .	100%
Fisioterapeutas, osteópatas y quiroprácticos La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento de fisioterapeutas, osteópatas y quiroprácticos profesionales calificados para realizar terapias físicas con el objeto de restaurar la función física normal del asegurado .	100%
Terapeutas ocupacionales y ortópticos La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento con terapeutas ocupacionales y ortópticos.	100%
Podología La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con el tratamiento realizado por un podiatra, quiropodista o especialista profesional calificado en ortopedia, posterior a un diagnóstico y que forme parte del tratamiento prescrito por el médico tratante.	100%
Terapeutas complementarios La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento de acupunturistas y reflexólogos con el objeto de restaurar la función física normal, cuando los profesionales estén debidamente calificados y registrados para ejercer en el país donde se recibe el tratamiento . Nota: El tratamiento proporcionado o llevado a cabo en una fecha diferente a la fecha de consulta será considerado como una visita separada.	100%
Consultas medicina alternativa Consultas y tratamiento con profesionales calificados en naturopatía, homeopatía y	100%

<p>medicina china debidamente registrados para ejercer en el país donde se recibe el tratamiento.</p> <p>Nota: Si cualquier medicina complementaria o tratamiento es proporcionado o llevado a cabo en una fecha diferente a la fecha de consulta, estos costos serán considerados como una consulta independiente.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 30 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	
<p>Medicamentos y materiales de curación con receta médica</p> <p>La Aseguradora pagará los medicamentos y materiales de curación con receta médica siempre que sean prescritos por un médico o doctor de forma previa y que sean necesarios para tratar una lesión, enfermedad o dolencia.</p>	100%
<p>Equipo médico durable</p> <p>La Aseguradora cubrirá los gastos derivados de la utilización de equipo médico durable y sus componentes, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sea prescrito por un médico, • Cumpla con la definición de equipo médico durable • Sea notificado a la Aseguradora previamente <p>Si no se notifica previamente, los gastos serán pagados o reembolsados al costo usual, acostumbrado y razonable que hubiese incurrido la Aseguradora. La Aseguradora no pagará por los componentes que no sean indispensables para el uso del equipo médico durable.</p>	100%
<p>Asesoría nutricional</p> <p>La Aseguradora pagará por consultas con un nutricionista si la asesoría nutricional está relacionada con una enfermedad o dolencia cubierta bajo la póliza.</p>	100%
<p>Centros de Atención de Urgencias y Clínicas de Conveniencia en EE. UU.</p> <p>La Aseguradora pagará los gastos de tratamientos dentro de los centros de atención de urgencias y clínicas de conveniencia en los Estados Unidos de América que sean necesarios para tratar una lesión, enfermedad o dolencia cubierta bajo la póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeto a un copago de US\$50 • No aplica deducible 	100%
<p>Salud Mental</p>	Cobertura
<p>Salud mental durante la hospitalización</p> <p>La Aseguradora pagará los gastos derivados del tratamiento psiquiátrico y/o psicológico, siempre y cuando sea médicamente necesario producto de una enfermedad o dolencia cubierta, y la terapia se otorgue durante la estadía en el hospital.</p> <p>Cualquier tratamiento psiquiátrico y/o psicológico cuando el asegurado esté hospitalizado durante 5 días o más requiere de autorización previa de la Aseguradora. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 26, 41 y 47 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	100%
<p>Tratamiento para crisis de ansiedad o crisis psicótica durante la hospitalización</p> <p>La Aseguradora pagará los gastos derivados de los tratamientos hospitalarios para crisis de ansiedad o crisis psicótica siempre y cuando sea médicamente necesario y los tratamientos se realizan durante la hospitalización. Requiere de autorización previa de la Aseguradora. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p>	US\$70,000 máximo 20 días

<p>Salud mental en ambulatorio La Aseguradora pagará los honorarios en el consultorio del psiquiatra, psicólogo o psicoterapeuta.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 16, 26, 41 y 47 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	100%
Embarazo y Parto	Cobertura
<p>Embarazo/parto (período de espera de 10 meses): La Aseguradora pagará solamente a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente los gastos derivados del embarazo, parto, complicaciones del embarazo, complicaciones del parto y complicaciones del recién nacido durante el parto hasta el límite establecido en este beneficio siempre y cuando la fecha estimada de parto sea por lo menos diez (10) meses calendario después de la fecha de vigencia de la cobertura para la respectiva asegurada.</p> <p>Esta cobertura no aplica para ninguna otra asegurada dependiente. Para disfrutar de este beneficio, la asegurada dependiente que no sea cónyuge o conviviente deberá optar por una póliza independiente donde sea la Asegurada Titular de forma previa al nacimiento de su hijo y la fecha estimada de parto sea por lo menos diez (10) meses calendario después de la fecha de vigencia de la cobertura bajo la póliza original para la respectiva asegurada.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 8, 14, 29 y 38 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	
<p>Parto normal y cesárea electiva en el hospital o clínica (período de espera de 10 meses) La Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente. No aplica deducible.</p> <p>El tratamiento de maternidad y parto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cargos de hospitales, honorarios de equipo médico, obstetras y matronas por parto natural o cesárea electiva, • cuidados post natales requeridos por la madre inmediatamente después del parto natural o cesárea electiva, como suturas, • vitaminas requeridas para el embarazo, y • hasta 7 días de cuidado rutinario para el recién nacido 	100%
<p>Cesárea médicamente necesaria período de espera de 10 meses) La Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular o cónyuge o conviviente por gastos de hospital, honorarios del obstetra y otros honorarios médicos relacionados con el costo de parto por cesárea cuando la cesárea sea médicamente necesaria. No aplica deducible.</p>	100%
<p>Tratamiento pre y post natal (período de espera de 10 meses) Una vez transcurridos los 10 meses cumplidos de cobertura continua bajo la póliza, la Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente por los cuidados de maternidad y tratamiento antes y después del parto. No aplica deducible.</p>	Cubierto bajo el beneficio de embarazo
<p>Complicaciones del embarazo y parto (período de espera de 10 meses) La Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente por los gastos relacionados con cualquier tratamiento que sea médicamente necesario como resultado directo de complicaciones del embarazo o parto. No aplica deducible.</p> <p>Por complicaciones del embarazo o complicaciones del recién nacido durante el parto se entienden aquellas condiciones que solamente surgen como resultado directo del embarazo o parto; por ejemplo, preclamsia, amenaza de aborto espontáneo, diabetes gestacional, muerte fetal o del recién nacido.</p> <p>Este beneficio se encuentra sujeto a autorización previa de la Aseguradora. La</p>	US\$1,500,000 de por vida

asegurada deberá contactar a la **Aseguradora** para recibir autorización previa si es posible. Si requiere **hospitalización de emergencia** como resultado directo de **complicaciones del embarazo** o parto, la **asegurada** deberá comunicarse con la **Aseguradora** dentro de las 48 horas después de haber sido hospitalizada.

Incorporación del recién nacido en la póliza

Para que el **recién nacido** de un embarazo cubierto disfrute de cobertura bajo esta **póliza** sin necesidad de requisitos adicionales de evaluación de riesgo, el **Asegurado Titular** deberá presentar dentro de los primeros 90 días después del parto un acta o certificado de nacimiento que contenga el nombre completo del **recién nacido**, su sexo, talla y peso, la fecha de su nacimiento y el nombre de los padres.

Si la notificación no es recibida durante los 90 días después del parto, se requerirá la presentación de una **Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores** para incluir al **recién nacido**, la cual estará sujeta a evaluación de riesgo.

La incorporación del **recién nacido** en la **póliza** queda sujeta a la obligación de pago de la prima correspondiente. La cobertura por **complicaciones del recién nacido durante el parto** está limitada al beneficio máximo descrito bajo el beneficio de “**complicaciones del embarazo y parto**”.

Si el **recién nacido** nace de un embarazo no cubierto, se le podrá agregar a la **póliza** cumpliendo con la obligación de pago de la prima y el envío de una **Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores**, la cual estará sujeta a evaluación de riesgo por parte de la **Aseguradora**. Sin embargo, si alguno de los padres del **recién nacido** tiene por lo menos 10 meses cumplidos de cobertura continua en esta **póliza**, el **recién nacido** podrá ser dado de alta en la misma **póliza** sin evaluación de riesgo previa, siempre y cuando se presente el acta o certificado de nacimiento dentro de los primeros 90 días después del parto, excepto cuando el **recién nacido** es adoptado o de una maternidad subrogada.

Transporte y Viajes

Cobertura

Viajes de traslado

La cobertura por evacuación cubre los gastos razonables de viaje de traslado del **asegurado** al lugar más cercano en donde pueda recibir **tratamiento** apropiado, cuando el **tratamiento** que necesita no está disponible en un lugar cercano.

La cobertura por repatriación le ofrece al **asegurado** la opción adicional de volver a su **país de residencia** especificado o al **país de nacionalidad** especificado para ser tratado en un entorno familiar, cuando el **tratamiento** que necesita no está disponible en un lugar cercano.

Para todos los traslados médicos, tanto evacuaciones como repatriaciones:

- el **asegurado** debe contactar a la **Aseguradora** para recibir autorización previa antes de su traslado,
- el **tratamiento** debe ser recomendado por el **especialista** o **médico** tratante del **asegurado**,
- el **tratamiento** no debe estar disponible en un lugar cercano,
- el **tratamiento** debe estar cubierto bajo esta **póliza**,
- la **Aseguradora** coordinará el traslado con el **asegurado**, y
- el beneficio aplica para **tratamiento** en **hospital**, tanto como **paciente ambulatorio** u hospitalizado. La evacuación exclusivamente (no la repatriación) podrá ser autorizada si el **asegurado** necesita imagenología avanzada o tratamiento contra el cáncer, como radioterapia o quimioterapia.

La **Aseguradora** no es el proveedor de traslado y otros servicios establecidos en la sección de Viajes de traslado, pero coordinará estos servicios para el **asegurado**. En algunos países, la **Aseguradora** podrá usar a socios proveedores de servicios para coordinar estos servicios localmente, pero la **Aseguradora** siempre estará con el **asegurado** para apoyarle.

Exclusiones y restricciones:

- La **Aseguradora** no pagará por noches extra en el **hospital** cuando el **asegurado** ya no esté recibiendo **tratamiento** activo que requiera que esté hospitalizado; por ejemplo, cuando está esperando su vuelo de regreso.
- La **Aseguradora** no aprobará un viaje de traslado que, dentro de la opinión razonable de la **Aseguradora**, sea inapropiado basado en prácticas médicas y clínicas establecidas. Adicionalmente, la **Aseguradora** se reserva el derecho de realizar una investigación del caso cuando sea razonable. La evacuación o repatriación no será autorizada si va en contra de la recomendación del equipo médico de la **Aseguradora**.
- La **Aseguradora** no podrá coordinar una evacuación o repatriación cuando la situación local lo haga

imposible, sea irrazonablemente peligroso, o el área lo haga impráctico; por ejemplo, una plataforma petrolera, dentro de una zona de guerra, en áreas geográficamente remotas, o rescate en alta montaña. Tales intervenciones dependen y están sujetas a los recursos disponibles local y/o internacionalmente y deberán permanecer dentro del marco nacional e internacional legal y regulatorio. Las intervenciones pueden estar sujetas al otorgamiento de autorizaciones requeridas que son emitidas por diversas autoridades involucradas, que podrán estar fuera del control o influencia de la **Aseguradora** o de nuestros socios proveedores de servicios.

- La **Aseguradora** no será responsable por cualquier retraso o restricción en conexión con el viaje de traslado ocasionado por condiciones climatológicas, problemas mecánicos, restricciones impuestas por autoridad pública o por el piloto o cualquier otra condición fuera del control de la **Aseguradora**.
- La **Aseguradora** solo pagará por los viajes de traslado coordinados y autorizados previamente por la **Aseguradora**. Los gastos de viaje de traslado cubiertos bajo esta **póliza** pero que no sean coordinados por la **Aseguradora** serán pagados por una cantidad equivalente a los costos que la **Aseguradora** habría pagado si la **Aseguradora** hubiera coordinado el traslado.

Evacuación médica

Evacuación médica hospitalaria: La **Aseguradora** cubrirá los gastos de viaje de traslado para una evacuación médica cuando el **asegurado** se encuentre hospitalizado para recibir atención médica hacia el lugar apropiado más cercano en donde el **tratamiento** médico necesario esté disponible (en territorio nacional o en el extranjero) y el regreso al lugar de donde fue trasladado.

Deberá obtenerse autorización previa de la **Aseguradora**, y el viaje de regreso debe realizarse dentro de los 14 días siguientes al final del **tratamiento**.

La **Aseguradora** cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre:

- El costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o
- El costo de un boleto comercial por una aerolínea en clase turista.

La **Aseguradora** no pagará ningún otro costo relacionado con el traslado, como gastos de traslado diferentes a los aquí mencionados o el alojamiento de hotel.

100%

Evacuación no-médica en casos de conflictos y desastres naturales

La **Aseguradora** cubrirá los costos de evacuación si su boleto de regreso no puede usarse debido a:

- guerra, conmoción civil, incidentes terroristas, ley marcial, revolución u otra situación similar en la región donde se encuentra el **asegurado**, siempre y cuando dicha situación haya sido declarada y documentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la embajada o cualquier otra institución similar en el país donde se encuentra el **asegurado**, y dicha situación surgió cuando el **asegurado** ya había iniciado su viaje a dicha región, y
- desastres naturales destructivos, incluyendo pero no limitados a tsunamis, huracanes, terremotos y erupciones volcánicas, cuando la solución consuma la capacidad local y sea necesario solicitar asistencia externa nacional o internacional, y solamente si el **asegurado** viajó fuera de su país de residencia especificado y la situación surgió cuando el **asegurado** ya había iniciado su viaje a dicha región.

Si el **asegurado** ha sido detenido por las autoridades en un país debido a guerra o peligro de guerra, o si el **asegurado** no puede ser evacuado debido a un desastre natural, la **Aseguradora** proporcionará cobertura por hasta 3 meses de gastos adicionales razonables y documentados por concepto de hospedaje y alimentos, y costos necesarios de transporte local debido a una reubicación obligatoria en el país, o para cubrir los costos de viaje con un nivel más alto de seguridad si la situación así lo requiere.

La cobertura está sujeta a la condición de que el **asegurado** no haya sido negligente en actuar a tiempo si hubo recibido una recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la embajada o cualquier otra institución similar en el país donde se encuentra.

La **Aseguradora** no se hace responsable por la disponibilidad del transporte que sea necesario, pero cooperará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la embajada o

100%

<p>cualquier otra institución similar en el país donde se encuentra el asegurado en los casos que sea necesaria su asistencia.</p> <p>El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora lo antes posible después del evento.</p> <p>Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 13 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	
<p>Repatriación médica</p> <p>La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado para una repatriación médica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • al país de nacionalidad o al país de residencia del asegurado según la información que haya proporcionado en su solicitud de seguro individual para gastos médicos mayores, y • el traslado de regreso al lugar de donde el asegurado fue trasladado en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • cuando haya sido autorizado previamente por la Aseguradora, y • cuando el viaje de regreso se realice dentro de los 14 días siguientes al final del tratamiento. <p>La Aseguradora cubrirá los costos razonables para el viaje de regreso que sean más económicos entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o • el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista. <p>En algunos casos, podrá ser más apropiado que el asegurado viaje al aeropuerto en taxi que en otro medio de transporte, como por ejemplo en una ambulancia. En estos casos, y si está autorizado previamente, la Aseguradora pagará la tarifa del taxi.</p> <p>En algunos casos, el asegurado podrá solicitar una repatriación médica comunicándose con la Aseguradora para recibir autorización; sin embargo, esto puede ser médicamente inapropiado. En estos casos, la Aseguradora primero evacuará al asegurado al lugar apropiado más cercano en donde el tratamiento necesario esté disponible. Una vez que el asegurado esté médicamente estable, la Aseguradora procederá con la repatriación al país de nacionalidad o país de residencia que el asegurado haya especificado.</p> <p>La Aseguradora no pagará ningún otro costo relacionado con la repatriación, como los costos de traslado al hotel o alojamiento de hotel.</p>	100%
<p>Costos de viaje de traslado para un acompañante (por evacuación o repatriación)</p> <p>La Aseguradora cubrirá los costos razonables de viaje de traslado para un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) para que le acompañe si existe una necesidad razonable para ello. La Aseguradora considera como 'necesidad razonable' cuando el asegurado necesita de alguien que le acompañe por una de las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • necesita asistencia para subir o bajar de un transporte, • necesita ser trasladado por una distancia larga (por lo menos 1,000 millas o 1,600 kilómetros), • no hay acompañamiento médico disponible, o • en el caso de una enfermedad o dolencia aguda y seria <p>La persona acompañante puede viajar en un tipo de transporte diferente que el asegurado que requiere el tratamiento, dependiendo de los requerimientos médicos.</p> <p>La Aseguradora cubrirá los costos razonables de traslado para el viaje de regreso al lugar de donde se originó el traslado, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • esto sea autorizado previamente por la Aseguradora, y • el viaje de regreso se realice dentro de los 14 días siguientes al final del tratamiento. <p>La Aseguradora cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre:</p>	100%

<ul style="list-style-type: none"> • el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o • el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista. <p>La Aseguradora no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio.</p>	
<p>Costos de alimentación y transporte para acompañante</p> <p>La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • únicamente durante una evacuación, y • por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia habitual. <p>La Aseguradora no cubrirá los costos del acompañante cuando la evacuación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio.</p>	<p>US\$16,000 máximo 10 días por año póliza</p>
<p>Costos de viaje de traslado de niños</p> <p>La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriado, • el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y • que de no trasladarlos, los niños quedarían sin un padre, madre o apoderado. 	<p>100%</p>
<p>Costos de viaje de traslado, alimentación y transporte para visita compasiva</p> <p>La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autorizado previamente por la Aseguradora.</p> <p>La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte para el familiar del asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • durante un viaje de visita compasiva elegible, y • hasta por 10 días mientras el familiar esté fuera de su país de residencia habitual <p>Este beneficio no corresponde en casos de evacuación o repatriación. En estos casos, la Aseguradora solamente cubrirá los gastos especificados bajo los beneficios de “Costos de viaje de traslado para un acompañante”, “Costos de viaje de traslado de niños”, y “Costos de alimentación y transporte” descritos bajo en esta Tabla de Beneficios.</p>	<p>100% hasta para tres familiares</p>
<p>Repatriación compasiva de emergencia</p> <p>La Aseguradora cubrirá los gastos de viaje razonables del asegurado cuando éste se encuentre fuera de su país de residencia y deba regresar prematuramente debido al fallecimiento, una enfermedad o dolencia aguda y seria o una lesión de un familiar cercano (esposo(a), pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a), cuñado(a), yerno, nuera, nieto(a) o suegro(a)).</p> <p>La Aseguradora cubrirá el costo menor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el costo razonable del regreso por aire o mar, o • el costo de un boleto clase ejecutiva <p>La Aseguradora cubrirá solamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • un viaje en conexión con el curso de la enfermedad o dolencia, y 	<p>100%</p>

<ul style="list-style-type: none"> • si el familiar en cuestión no es un asegurado bajo la misma póliza quien ya ha sido repatriado, y • si la repatriación compasiva de emergencia adelantaría el regreso del asegurado en por lo menos 12 horas del regreso original que había sido programado. 	
<p>Ambulancia aérea local La Aseguradora cubrirá los gastos por la utilización de los servicios de ambulancia aérea local utilizada para transportar al asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • de la ubicación de un accidente o centro de esquí al hospital, o • para el traslado de un hospital a otro <p>Será procedente esta cobertura cuando la ambulancia aérea sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • médicamente necesaria, • utilizada para distancias cortas de hasta 100 millas/160 kilómetros, y • relacionada al tratamiento cubierto que el asegurado necesite recibir en el hospital <p>Este beneficio debe ser aprobado previamente por la Aseguradora. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p>	100%
<p>Ambulancia terrestre local La Aseguradora cubrirá los gastos por la utilización de los servicios de ambulancia terrestre local utilizada para transportar al asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • de la ubicación de un accidente al hospital, • para el traslado de un hospital a otro, o • de su casa al hospital <p>Cuando una ambulancia terrestre local sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • médicamente necesaria, y • relacionada al tratamiento cubierto y que el asegurado necesite recibir en el hospital 	100%
<p>Repatriación de restos mortales La Aseguradora cubrirá los gastos razonables para el traslado del cuerpo o restos mortales cremados del asegurado a su país de nacionalidad o a su país de residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en el caso de su fallecimiento mientras esté fuera de su país de residencia, y • sujeto a los requerimientos y restricciones de la aerolínea <p>La Aseguradora sólo pagará por los arreglos reglamentarios, como la cremación, urna, embalsamamiento y ataúd de zinc cuando sea requerido por las autoridades de la aerolínea para poder llevar a cabo el traslado.</p> <p>La Aseguradora no pagará por ningún otro costo relacionado con el entierro o la cremación, el costo de ataúd para entierro, etc., ni los costos de traslado para que alguien recolecte o acompañe los restos mortales del asegurado.</p>	100%
<p>Tratamiento Dental</p>	Cobertura
<p>Tratamiento dental relacionado con accidentes La Aseguradora cubrirá los gastos generados por el tratamiento dental médicamente necesario derivado de un accidente cubierto, siempre y cuando el primer gasto se genere dentro de los 30 días siguientes al accidente.</p>	100%
<p>Tratamiento dental (período de espera de 6 meses) La Aseguradora cubrirá los gastos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • rellenos • tratamiento del conducto radicular • radiografía • extracción dental • anestesia 	US\$4,000
<p>Restauración mayor no estética (período de espera de 6 meses)</p>	US\$4,000

<p>La Aseguradora cubrirá los gastos derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • puentes • coronas • implantes dentales • dentaduras postizas 	
<p>Ortodoncia no estética (período de espera de 12 meses) La Aseguradora cubrirá los gastos de ortodoncia a asegurados de hasta 19 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> • consultas y revisiones mensuales • extracción de dientes de leche • planeación de tratamiento • modelos/impresiones de encías • extracciones • anestesia • radiografías simples/interproximales y perapicales/ rayos-x de raíces/boca completa/ortopantogramas (OPG) y cefalometrías (CEPH) • fotografía digital, y • aparatos ortopédicos de ortodoncia, frenillos de metal, retenedores de metal <p>Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 42 de las Exclusiones y Limitaciones.</p>	US\$4,000
<p>Tratamiento Preventivo</p>	<p>Cobertura</p>
<p>Examen de salud general (período de espera de 10 meses) La Aseguradora pagará por un examen de salud general una vez que el asegurado haya estado cubierto bajo esta póliza por 10 meses consecutivos. No aplica deducible.</p> <p>El examen de salud general normalmente incluye varios exámenes de rutina realizados para evaluar el estado de salud, y que podrán incluir exámenes para analizar los niveles de colesterol y azúcar en la sangre (glucosa), exámenes de función hepática y renal, medición de la presión arterial y una evaluación de riesgo cardiaco. También podrá incluir pruebas específicas para medir el riesgo de cáncer de mama, cervical, de próstata y colorrectal, así como pruebas de densidad ósea.</p>	US\$7,500
<p>Vacunas La Aseguradora cubrirá los gastos por la aplicación de las siguientes vacunas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • vacunas que sean recomendadas como parte de los programas nacionales de inmunización de niños y adultos en Guatemala • vacuna del Virus del Papiloma Humano (VPH) para proteger contra el cáncer cervical • vacuna contra la influenza (gripe) • vacunas legalmente exigidas para viajes • vacunas contra el neumococo • medicinas contra la malaria 	100%
<p>Examen de la vista La Aseguradora cubrirá un examen de refracción cada año póliza, que incluye el costo de la consulta. No aplica deducible.</p>	100%
<p>Examen dental preventivo (período de espera de 6 meses) La Aseguradora cubrirá dos chequeos/exámenes dentales preventivos por año póliza, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • radiografías simples/interproximales, radiografías panorámicas o de serie completa, ortopantogramas (OPG) • eliminación de la placa dental y pulido • protector de encías/protector bucal <p>No aplica deducible.</p>	100%
<p>Prueba genética de cáncer La Aseguradora cubre una prueba, una consulta previa y otra posterior solamente si:</p>	100%

<ul style="list-style-type: none"> • el asegurado es referido por un médico o doctor • el asegurado tiene historial médico de cáncer de un familiar inmediato • tanto las pruebas como las consultas se llevan a cabo en un hospital o clínica <p>Requiere de pre-autorización antes de realizar las pruebas. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.</p>	
Dispositivos para la Audición y la Vista	Cobertura
Aparatos auditivos La Aseguradora cubrirá los costos de aparatos auditivos con receta médica. No cubre reemplazos durante el mismo año póliza .	100%
Anteojos y lentes de contacto La Aseguradora cubrirá los costos de anteojos y lentes de contacto con receta médica prescrita por un especialista oftalmológico, y para corregir un problema de la vista o la visión, como miopía o astigmatismo. No cubre reemplazos durante el mismo año póliza .	US\$4,000
Cirugía refractiva (1 por ojo, de por vida) La Aseguradora cubrirá los costos de la cirugía refractiva para corregir astigmatismo y miopía/hipermetropía, sujeto a los siguientes criterios médicos: <ul style="list-style-type: none"> • si el asegurado tiene 3 dioptrías o más en el ojo que está siendo tratado, y • si el tratamiento es realizado por un proveedor (médico, hospital o clínica) reconocido y acreditado La Aseguradora únicamente cubrirá una cirugía por ojo, de por vida. Este procedimiento está sujeto a pre-autorización, por lo que el asegurado deberá obtener dicha pre-autorización antes de coordinar cualquier consulta o tratamiento . La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.	100%
Rehabilitación y Cuidados Paliativos	Cobertura
Enfermería en casa La Aseguradora cubrirá los gastos de enfermería en casa para el asegurado después de su tratamiento en el hospital cubierto por esta póliza cuando: <ul style="list-style-type: none"> • sea prescrito por el médico del asegurado, • comience inmediatamente después de que el asegurado salga del hospital, • reduzca la duración de la estadía del asegurado en el hospital, • sea proporcionada por un(a) enfermero(a) profesional calificado(a) en casa del asegurado, y • sea necesaria para proporcionar cuidados médicos, (no incluye cuidados personales o asistenciales). El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de recibir este beneficio. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 25 de las Exclusiones y Limitaciones.	100%
Centro para pacientes terminales y cuidados paliativos Se entenderán como cuidados paliativos aquéllos que se otorgan a pacientes que no responden al procedimiento curativo y se encuentran en etapa terminal. Derivado de esta cobertura, la Aseguradora pagará servicios de centros para pacientes terminales y cuidados paliativos si recibe un diagnóstico de enfermedad terminal y si el asegurado ya no puede recibir tratamiento que conduzca a su recuperación: <ul style="list-style-type: none"> • alojamiento en centro para pacientes terminales • cuidados de enfermero(a) profesional calificado • medicamentos recetados y terapias para disminuir el dolor corporal • cuidados físicos, psicológicos, sociales y espirituales 	100%

Rehabilitación multidisciplinaria

La **Aseguradora** pagará por la **rehabilitación**, incluyendo habitación, alimentos y una combinación de terapias físicas, ocupacionales y de fonoaudiología, después de un acontecimiento como un infarto cerebral. La **Aseguradora** pagará por **rehabilitación** únicamente cuando haya recibido autorización previa al inicio del **tratamiento**. La **Aseguradora** sólo cubrirá los gastos por **rehabilitación** cuando:

- Sea considerada **médicamente necesaria**, después de revisar la información médica correspondiente, y
- Sea parte del **tratamiento** recibido para dicha condición cubierta bajo la **póliza**.

Nota: Para que la **Aseguradora** pueda otorgar una autorización previa, el **médico** deberá proporcionar la información clínica completa del **asegurado**, incluyendo el diagnóstico, el **tratamiento** recibido o por recibir, y la fecha planeada o propuesta para darle de alta si el **asegurado** se encuentra internado para recibir **rehabilitación**.

Exclusiones y restricciones:

Consultar el numeral 25 de las Exclusiones y Limitaciones.

100%

Beneficios Adicionales

Cobertura costo cero para niños (máximo 2 hijos por padre/madre asegurado(a))

Los hijos del **Asegurado Titular** y/o su **cónyuge** o **conviviente** podrán incluirse en la **póliza** sin costo hasta que cumplan los 16 (dieciséis) años de edad, siempre que la **póliza** se mantenga vigente con al menos uno de los padres como integrante de la **póliza**. La única excepción a este beneficio es por fallecimiento de ambos padres.

Cobertura extendida para dependientes elegibles debido al fallecimiento del Asegurado Titular

En caso de que fallezca el **Asegurado Titular**, la **Aseguradora** otorgará cobertura a los **asegurados dependientes** cubiertos bajo la **póliza** al momento del fallecimiento del **Asegurado Titular** durante 2 (dos) años sin costo alguno a partir del vencimiento pagado por el **Asegurado Titular**, si la causa de la muerte del **Asegurado Titular** se debió a un **accidente, enfermedad o dolencia** cubierto bajo esta **póliza**. Este beneficio aplica solamente a los **dependientes** cubiertos bajo la **póliza** existente y terminará automáticamente para el **cónyuge** o **conviviente** si contrae matrimonio, o para los **dependientes** sobrevivientes que dejen de ser elegibles bajo esta **póliza** y/o para los cuales se haya emitido su propia **póliza** por separado.

La extensión de cobertura entrará en vigencia a partir de la próxima **fecha de vencimiento del pago** o **fecha de aniversario de la póliza**, la que ocurra primero, después del fallecimiento del **Asegurado Titular**. Si el **dependiente** que goza del beneficio de extensión de cobertura se ve excluido de dicho beneficio por las razones estipuladas anteriormente, él/ella podrá mantener su cobertura siempre y cuando pague la prima correspondiente y cumpla con las condiciones de elegibilidad estipuladas en el numeral 2.4 de las Condiciones Generales.

ESTA COBERTURA NO SERÁ PROCEDENTE SI LOS BENEFICIARIOS DEL **ASEGURADO TITULAR** SOLICITAN LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR FALLECIMIENTO, Y DICHA DEVOLUCIÓN ES EFECTUADA EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Beneficio de segunda opinión quirúrgica

Si un cirujano ha recomendado que el **asegurado** sea sometido a un procedimiento quirúrgico que no sea de emergencia, el **asegurado** tendrá la opción de solicitar una segunda opinión quirúrgica si así lo desea. Dicha segunda opinión quirúrgica debe ser realizada por un **médico** seleccionado de común acuerdo entre el **asegurado** y la **Aseguradora**. En caso de que la segunda opinión quirúrgica contradiga o no confirme la necesidad de cirugía, la **Aseguradora** también cubrirá el costo de una tercera opinión quirúrgica de un **médico** seleccionado de común acuerdo entre el **asegurado** y la **Aseguradora**.

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES - PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

1. En esta sección de exclusiones y limitaciones encontrará un listado de los **tratamientos**, condiciones y situaciones específicas que no están cubiertas por la **Aseguradora** como parte del seguro de salud. Además de esto, el **asegurado** podría tener exclusiones o limitaciones personales que corresponden a su cobertura, como lo explica su documento de **Condiciones Particulares**.

2. COBERTURA PARA CONDICIONES PREEXISTENTES: Cuando el **asegurado** presentó su **Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores**, se le pidió que suministrara toda la información acerca de cualquier **lesión, enfermedad o dolencia** por la cual el **asegurado** y/o sus **dependientes** han recibido medicamentos, indicaciones médicas o **tratamientos**, así como **síntomas** que hayan experimentado antes solicitar el seguro con la **Aseguradora**. Esto es conocido como condiciones preexistentes.
3. El equipo médico de la **Aseguradora** ha analizado el historial médico del **Asegurado Titular** y sus **dependientes** para decidir los términos sobre los cuales se le ofrece este seguro de salud. Es posible que la **Aseguradora** haya ofrecido cobertura para **condiciones preexistentes**, posiblemente mediante una extra-prima, que haya decidido excluir **condiciones preexistentes** específicas, o que haya aplicado otras restricciones al seguro de salud. En el caso que la **Aseguradora** haya aplicado alguna exclusión personal u otras restricciones a la **póliza** del **asegurado**, esto será descrito en el documento de **Condiciones Particulares**. Esto significa que la **Aseguradora** no cubrirá los costos de **tratamiento** para dichas **condiciones preexistentes**, los **síntomas** relacionados con ellas, o cualquier condición que sea resultado de o esté relacionada con dichas **condiciones preexistentes**. De igual modo, la **Aseguradora** no cubrirá ninguna **condición preexistente** que el **asegurado** no haya informado debidamente durante el proceso de solicitud.
4. Si la **Aseguradora** no ha incluido en el documento de **Condiciones Particulares** una exclusión personal o limitación, esto significa que cualquier **condición preexistente** que el **asegurado** haya declarado en su solicitud está cubierta bajo la **póliza**.
5. EXCLUSIONES GENERALES: Las exclusiones contenidas en los numerales 6 al 47 corresponden además de cualquier exclusión y limitación personal, tal como se ha explicado anteriormente.

Para todas las exclusiones en esta sección, y para cualquier exclusión o limitación personal especificada en el documento de **Condiciones Particulares**, la **Aseguradora** no proporciona cobertura o beneficios para ninguna de las exclusiones y limitaciones mencionadas en esta sección, así como tampoco para las exclusiones y limitaciones que aparecen en la **Tabla de Beneficios**, ni para las **condiciones preexistentes** que estén directamente relacionadas con:

- **Condiciones preexistentes** no declaradas al momento de contratar la **póliza** o sus complicaciones;
- **Enfermedades o dolencias y tratamientos** excluidos;
- Gastos adicionales o incrementados que resulten de **enfermedades o dolencias y tratamientos** excluidos, y
- Complicaciones que resulten de **enfermedades o dolencias y tratamientos** excluidos.

Los títulos incluidos a continuación no reconocen el alcance ni limitan de forma alguna la exclusión o restricción enunciada.

6. ADMISIÓN ELECTIVA AL **HOSPITAL, CLÍNICA O SANATORIO**: La admisión electiva en un **hospital, clínica o sanatorio** por más de veintitrés (23) horas antes de una cirugía programada, excepto cuando sea aprobada por escrito por la **Aseguradora**.
7. ALIMENTOS, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS: Cualquier alimento, complemento o suplemento alimenticio, incluyendo vitaminas y fórmula infantil, aun cuando hayan sido prescritos a **asegurados** con **enfermedades** o condiciones cubiertas bajo la **póliza**, cualquiera que sea la causa, excepto cuando ésa sea la única forma de alimentación posible para mantener la vida del paciente, o cuando se especifique cobertura en la **Tabla de Beneficios**.
8. ALMACENAMIENTO DE TEJIDOS Y/O CÉLULAS: Los costos por la extracción y almacenamiento de médula ósea, células madre, sangre de cordón umbilical, o cualquier otro tipo de tejido o célula.
9. COSTOS RELACIONADOS AL TRASPLANTE: Los costos relacionados con la adquisición e implantación de un corazón artificial, otros órganos artificiales o de animales, y todos los gastos relacionados con la crio-preservación por más de veinticuatro (24) horas de duración.

Nota: La **Aseguradora** cubrirá los gastos relacionados con trasplantes de médula ósea y trasplantes de células madre de sangre periférica cuando son realizados como parte del **tratamiento** de cáncer. Esto está cubierto bajo el beneficio de **tratamiento** de cáncer.

10. CIRUGÍA O TRATAMIENTO COSMÉTICO: Cirugía o **tratamiento** electivo o cosmético cuyo propósito principal es el embellecimiento, o **tratamiento** que no sea **médicamente necesario**, excepto cuando resulte de una **lesión**, deformidad, **accidente** o **enfermedad** que compromete la funcionalidad, que haya ocurrido por primera vez estando el **asegurado** cubierto bajo esta **póliza**, que genere un gasto sustentado por una factura, y que sea documentado por medios radiográficos (radiografía, tomografía computarizada, etc.).
11. CIRUGÍAS Y TRATAMIENTOS PARA CAMBIO DE SEXO: Cualquier gasto por cambio o transformación de sexo y las complicaciones surgidas u ocasionadas directa o indirectamente de dichas cirugías o **tratamientos**, excepto reasignación de sexo por condiciones congénitas cubiertas bajo la **póliza**.
12. CLÍNICAS DE HIDROTERAPIA, NATURISTAS, ETC.: **Tratamientos** o servicios recibidos en una clínica de hidroterapia o naturista, spa, o en cualquier establecimiento similar que no sea un **hospital**.
13. CONFLICTO Y DESASTRE: Contaminación nuclear o química, guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas, invasión, guerra civil, huelga, desordenes obrero-patronales, alborotos o desórdenes populares, alteración de orden público, rebelión, revolución, insurrección, guerrillas, golpes de Estado, ley marcial, poder usurpado o de facto, motín, conmoción civil, actos de terrorismo, eventos o situaciones bajo el control de las autoridades sanitarias locales y eventos similares y las acciones destinadas a evitarlas o contenerlas, si el **asegurado**:
 - ha puesto su vida en peligro al entrar en una zona de conflicto conocida,
 - ha participado activamente, o
 - ha demostrado un comportamiento negligente con su seguridad personal.
14. CONTROL DE NATALIDAD: Métodos anticonceptivos, esterilización, vasectomía, terminación del embarazo (a menos que exista una amenaza a la salud de la madre), planificación familiar, tal como consultas de la **asegurada** con su doctor para discutir el plan de embarazo.
15. DEPÓSITOS/PAGOS POR ADELANTADO: Depósitos y/o pagos por adelantado para el costo de cualquiera de los **beneficios cubiertos**.
16. DESÓRDENES DE LA CONDUCTA O DEL DESARROLLO: No se cubrirán **tratamientos** relacionados con dificultades del aprendizaje, problemas relacionados con el desarrollo físico, desórdenes de la conducta, problemas de desarrollo tratados en un ambiente educacional para apoyar el desarrollo educacional, evaluaciones psicopedagógicas, exámenes psicométricos, terapias con fines psicoeducacionales o psicopedagógicos, ni **tratamientos** del desarrollo infantil. Los diagnósticos y **tratamientos** de autismo quedan limitados a la cobertura bajo el beneficio de autismo cuando se especifique en la **Tabla de Beneficios**.
17. DESÓRDENES DEL SUEÑO: **Tratamiento** para el insomnio, apnea de sueño, ronquidos, o cualquier otro problema relacionado con el sueño, incluyendo estudios del sueño.
18. DISFUNCIONES SEXUALES Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL: Consultas y **tratamientos** relacionados con disfunciones sexuales, excepto cuando sean derivadas de una condición cubierta bajo la **póliza**, y las enfermedades transmitidas sexualmente.
19. EMBARAZOS NO CUBIERTOS: Todo **tratamiento** a una madre o a un **recién nacido** relacionado con un embarazo no cubierto tal como se indica en la **Tabla de Beneficios**.
20. ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y PANDÉMICAS: El **tratamiento** de, o que surja como resultado de, cualquier **enfermedad epidémica** y/o **pandémica**, así como tampoco están cubiertas las vacunas, los medicamentos o los **tratamientos** preventivos para, o relacionados con, cualquier **enfermedad epidémica** y/o **pandémica**, excepto las vacunas que se especifican en su Tabla de Beneficios.
21. EQUIPO DE RIÑÓN ARTIFICIAL: Equipo de riñón artificial personal o para uso residencial, excepto cuando sea aprobado por escrito por la **Aseguradora**.

22. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO PARA TRABAJO O VIAJES: Cualquier examen médico o de diagnóstico que forme parte de un examen físico de rutina, incluyendo vacunas y la emisión de certificados médicos, y exámenes con el propósito de demostrar la capacidad del **asegurado** para trabajar o viajar.
23. GASTOS DE REGISTRO/ADMINISTRACIÓN: Los gastos de registro/administración en **hospitales** o instituciones similares (a menos que la **Aseguradora**, dentro de su discreción razonable, considere que esos gastos son adecuados y usuales, aceptados por la práctica del país que sea relevante).
24. GASTOS QUE EXCEDAN UCR: Cualquier porción de cualquier gasto que exceda lo **usual, acostumbrado y razonable** por el servicio o suministro en particular para el área geográfica o el nivel apropiado del **tratamiento** que se ha recibido.
25. GASTOS RELACIONADOS CON **TRATAMIENTOS** NO CUBIERTOS: El **tratamiento** de cualquier lesión, **enfermedad o dolencia**, o cualquier gasto que resulte de cualquier tratamiento, servicio o suministro:
- (a) Que no sea **médicamente necesario**, o
 - (b) Para un **asegurado** que no se encuentre bajo los cuidados de un **médico, doctor** o profesional acreditado, o
 - (c) Que no sea autorizado o recetado por un **médico o doctor**, o
 - (d) Que está relacionado con el **cuidado asistencial**, excepto cuando se especifique cobertura en la **Tabla de Beneficios**, o
 - (e) Que se lleva a cabo en un **hospital**, pero para el cual no es **médicamente necesario** el uso de instalaciones hospitalarias.

Cualquier exclusión particular de la **póliza** excluye de cobertura todo servicio médico para el área, órgano y/o sistema implicado en dicha exclusión. Por tanto, nunca tendrá cobertura bajo esta **póliza**, independientemente de cuál sea la causa primaria y/o secundaria, incluyendo pero no limitando causas mórbidas y/o **accidentes**.

26. LESIONES AUTO INFLIGIDAS, SUICIDIO Y SUICIDIO FALLIDO: Cualquier cuidado o tratamiento debido a **lesiones, enfermedades o dolencias** auto infligidas por el propio **asegurado** o un tercero a solicitud del **asegurado**, suicidio y suicidio fallido.
27. LESIONES POR RIÑAS: Se excluyen **tratamientos** de lesiones, **enfermedades o dolencias**, así como **accidentes** que se produzcan en actos delictivos intencionales en los que el **Asegurado Titular** o sus **dependientes** participe directamente o que sean derivados por riñas en las que el **asegurado** haya sido el provocador.
28. MANTENIMIENTO ARTIFICIAL DE LA VIDA: Cuando el paciente sufre de una **lesión, enfermedad o padecimiento** que requiera **tratamiento** para el mantenimiento artificial de la vida, pero el pronóstico médico indique que el paciente ha perdido la habilidad de estabilizarse y recuperar su función normal, la **Aseguradora** se reserva el derecho de convocar a un panel de expertos en búsqueda de una segunda opinión para corroborar el pronóstico médico. La **Aseguradora** no continuará pagando el mantenimiento artificial de la vida del paciente dentro de una institución hospitalaria cuando no se espere que dichos **tratamientos** resulten en la recuperación del paciente o en la restauración de su salud. Sin embargo, la **Aseguradora** puede considerar la posibilidad de mantener la cobertura para dichos **tratamientos** en una institución no hospitalaria o en el hogar del **asegurado**.
29. MATERNIDAD SUBROGADA: El **tratamiento** directamente relacionado con la maternidad subrogada. Esta exclusión es aplicable tanto si la **asegurada** actúa como madre sustituta, o cuando una tercera persona actúa como tal para el o la **asegurado(a)**. La maternidad a través de una madre de alquiler, donde una mujer acepta, por acuerdo, quedar embarazada con el objetivo de engendrar y dar a luz un niño (o niños) que posteriormente será(n) reconocido(s) como hijo(s) propio(s) de una pareja o de una persona soltera. Dicha figura no está regulada o permitida por la legislación guatemalteca. Sin embargo, la presente explicación se incluye para dar un mejor entendimiento a la causal de esta exclusión.
30. MEDICAMENTOS COLOQUIALMENTE CONOCIDOS COMO CHINOS: Cualquiera de los siguientes medicamentos chinos tradicionales: hongo cordyceps, hongo ganoderma, astas de ciervo, cubilose; ejiao; hipocampos; ginseng; ginseng rojo; ginseng americano; ginseng radix silverstris; polvo de astas de antílope;

placenta humana; hongo agaricus blazei murill; almizcle; polvo de perla; cuerno de rinoceronte; sustancias del elefante asiático, oso malayo, tigre y otras especies en peligro de extinción.

31. **MEDICAMENTOS SIN RECETA:** Cualquier medicamento, ya sea de venta libre o no, que no cuente con una receta médica.
32. **ÓRGANOS MECÁNICOS O ANIMALES:** Órganos mecánicos o animales, excepto cuando se utiliza temporalmente un aparato mecánico para mantener la función corporal mientras se espera un trasplante. También se excluye la compra de un órgano donado de cualquier fuente y la recolección o almacenamiento de células madre como una medida preventiva contra posibles **enfermedades** o **dolencias** futuras.
33. **PODOLOGÍA:** Cuidado podiátrico cosmético, o que no sea **médicamente necesario**, así como pedicura, zapatos especiales y soportes de cualquier tipo o forma.
34. **PROFESIONAL O PROVEEDOR MÉDICO NO RECONOCIDO O EN INSTALACIONES MÉDICAS NO RECONOCIDAS:** **Tratamiento** realizado por un profesional o proveedor médico no reconocido o **tratamiento** realizado en instalaciones médicas no reconocidas.
35. **PRUEBAS GENÉTICAS:** Los exámenes genéticos que sean realizados para determinar si el **asegurado** es susceptible o no de desarrollar una **enfermedad o dolencia** y cuyo único propósito sea preventivo, excepto cuando sean parte de **exámenes de diagnóstico**.
36. **SERVICIO MILITAR Y/O POLICIAL:** **Tratamiento** de **lesiones** que se produzcan mientras el **asegurado** se encuentra en servicio en una unidad militar o policial o durante la participación en una guerra, motín, rebelión o cualquier acto de insurrección civil o militar o lesiones sufridas en prisión.
37. **TRASTORNOS REFRACTIVOS:** **Tratamientos**, equipos o cirugías para corregir la visión, como tratamiento de láser, queratotomía radial (RK) y queratotomía fotoreactiva (PRK), excepto cuando se especifique la cobertura en la **Tabla de Beneficios**.
38. **TRATAMIENTO DE FERTILIDAD E INFERTILIDAD:** **Tratamiento** para asistir en la reproducción, como:
 - fertilización in-vitro (IVF)
 - **transferencia** intratubárica de gametos (GIFT)
 - **transferencia** intratubárica de cigotos (ZIFT)
 - inseminación artificial (IA)
 - **tratamiento** de medicamentos recetados
 - traslado del embrión (de una ubicación física a otra)
 - gastos relacionados con la donación de óvulos y/o semen
39. **TRATAMIENTOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS:** **Tratamientos** en cualquier institución gubernamental, cuando el **asegurado** es derecho-habiente de la misma, o de cualquier establecimiento de caridad, beneficencia pública, asistencia social o cualquier otra semejante, en donde no se exige remuneración.
40. **TRATAMIENTO EXPERIMENTAL:** La **Aseguradora** no pagará por **tratamientos** o medicamentos que dentro de sus lineamientos sean considerados experimentales. La **Aseguradora** tampoco pagará por medicamentos y equipo utilizado para propósitos que no sean aquellos definidos por su licencia, a menos de que esto sea autorizado previamente.

La **Aseguradora** no pagará por cualquier costo relacionado con **tratamientos** o medicamentos experimentales si éstos son suministrados como parte de una **prueba clínica registrada** y estos gastos son cubiertos por un patrocinador de la prueba clínica.
41. **TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO Y/O PSICOLÓGICO:** No se cubrirán procedimientos de diagnóstico o **tratamientos** psiquiátricos y/o psicológicos durante una hospitalización cuando la razón principal de la **hospitalización** sea para diagnosticar o tratar una condición primariamente de origen mental, a menos que se especifique en su Tabla de Beneficios. Tampoco está cubierto el síndrome de fatiga crónica.

42. TRATAMIENTOS MAXILARES: **Tratamientos** del maxilar superior, de la mandíbula o desórdenes de la articulación de la mandíbula, incluyendo pero no limitado a, anomalías de la mandíbula, malformaciones, síndrome de la articulación temporomandibular, desórdenes cráneo-mandibulares, u otras condiciones de la mandíbula o la articulación de la mandíbula, que conecta el hueso de la mandíbula y el cráneo con el complejo de músculos, nervios y otros tejidos relacionados con esa articulación, excepto cuando sean originadas por una condición cubierta bajo esta **póliza**.
43. TRATAMIENTOS PARA EL CRECIMIENTO: Cualquier **tratamiento** relacionado con la hormona del crecimiento, incluyendo **tratamientos** realizados por un estimulador de crecimiento óseo, excepto cuando esté directamente relacionado al **tratamiento** de una condición cubierta bajo la **póliza**.
44. TRATAMIENTOS POR OBESIDAD: **Tratamiento** para o como resultado de la obesidad o el control de peso, incluyendo suplementos alimenticios, medicamentos o asesoría nutricional, excepto cuando se especifique cobertura en la **Tabla de Beneficios**. Los gastos asociados con cirugías por obesidad están cubiertos como se indica en la **Tabla de Beneficios**, sujetos a los términos y condiciones de la **póliza**. La cobertura para cirugía bariátrica está excluida para **asegurados** que ya hayan cumplido los sesenta (60) años de edad, y para **asegurados** que aún no han cumplido con el período de espera de dos (2) años de cobertura bajo la **póliza**.
45. **Tratamientos** que provengan de siniestros ocurridos en alguno de los países sancionados que aparecen en la lista elaborada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) dependiente del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en www.treasury.gov/about/organizational-structure/offices/Pages/Office-of-Foreign-Assets-Control.aspx.
46. TRATAMIENTOS REALIZADOS POR FAMILIARES: **Tratamiento** que haya sido realizado por algún médico o proveedor de servicios médicos que sea **cónyuge, conviviente, padre, madre, hermano(a), o hijo(a)** de cualquier **asegurado** bajo esta **póliza**.
47. USO NOCIVO O PELIGROSO DE ALCOHOL, DROGAS Y/O MEDICINAS: Cualquier cuidado o tratamiento debido a **lesiones, enfermedades o dolencias** ocasionadas por culpa grave del **asegurado** debido al uso de alcohol, drogas no prescritas médicamente, sustancias ilegales o psicotrópicas, o el uso ilegal de sustancias controladas. Esto incluye cualquier **accidente** o complicación resultante de cualquiera de los estados anteriores. En casos de **accidentes** en vehículos o transportes motorizados (por ejemplo, automóviles, motos, camiones, lanchas, barcos, etc.) en los que el **asegurado** esté involucrado como conductor y que resulten en un ingreso hospitalario o por sala de urgencias, la **Aseguradora** se reserva el derecho de solicitar una prueba de drogas y/o alcohol en la sangre al momento de recibir la primera atención médica y/o los reportes correspondientes de las autoridades competentes para completar el dictamen. Se excluye la cobertura cuando el nivel de alcohol en la sangre sea mayor al límite establecido por la ley correspondiente en el lugar donde ocurrió el **accidente** o cuando los exámenes de sangre muestren la presencia de drogas ilegales.

Este texto es responsabilidad de la **Aseguradora** y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 16-2021 del 06 de enero de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.